III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y UNIVERSIDADES

7579 *Resolución de 4 de abril de 2025, del Consorcio para la Construcción, Equipamiento y Explotación de la sede Española de la Fuente Europea de Neutrones por Espalación, por la que se publica el Convenio con la Universidad de Cantabria, para la realización de prácticas académicas de los alumnos de grado y de posgrado.*

Con fecha 3 de abril de 2025, la Universidad de Cantabria y el Consorcio ESS Bilbao han suscrito el convenio para la realización de prácticas académicas de los alumnos de grado y de posgrado.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo a esta resolución.

Bilbao, 4 de abril de 2025.–El Director del Consorcio para la Construcción, Equipamiento y Explotación de la sede Española de la Fuente Europea de Neutrones por Espalación, Mario Pérez López.

ANEXO

Convenio entre el Consorcio para la construcción, equipamiento y explotación de la Sede Española de la Fuente Europea de Neutrones por Espalación (Consorcio ESS Bilbao) y la Universidad de Cantabria, para la realización de prácticas académicas de los alumnos de grado y de posgrado

De una parte, el Consorcio para la Construcción, Equipamiento y Explotación de la Sede Española de la Fuente Europea de Neutrones por Espalación (en adelante, Consorcio ESS Bilbao), representado en este acto por el Director Ejecutivo, don Mario Pérez López, nombrado por Acuerdo del Consejo Rector de 21 de febrero de 2018, actúa por las facultades que le otorgan los poderes elevados a público por el Notario del Ilustre Colegio del País Vasco, don Vicente María del Arenal Otero, en fecha 22 de marzo de 2018, y número de protocolo n.º 526.

Y de otra, la Universidad de Cantabria, con CIF Q3918001C, y con domicilio a los efectos del presente convenio en Avda. de los Castros, s/n, 39005, Santander, y, en su nombre y representación, don Íñigo Casafont Parra, designado Vicerrector de Estudiantes, Empleabilidad y Emprendimiento mediante Resolución Rectoral 135/2025, de 14 de febrero, conforme a las competencias que tiene atribuidas por delegación Rectoral (Resolución Rectoral 191/25, de 18 de febrero, publicada en el BOC el 25 de febrero), en nombre y en representación de la Universidad de Cantabria.

Los firmantes, en nombre y representación de ambas partes, manifiestan que intervienen con capacidad legal necesaria y competencia suficiente, de acuerdo con la normativa que les resulta de aplicación para suscribir el presente convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

I. El Consorcio ESS Bilbao es una entidad de derecho público integrada por la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades y por la Comunidad Autónoma del País Vasco, a través del Departamento competente en materia de investigación del Gobierno Vasco. El Consorcio aporta conocimiento y valor añadido en aceleradores de partículas y,

cve: BOE-A-2025-7579
Verificable en https://www.boe.es

ciencia y tecnologías de dispersión de neutrones, al aprovechar su contribución en especie a la construcción de la European Spallation Neutron Source ERIC en Lund, Suecia. Adicionalmente, ESS Bilbao participa en otros proyectos de investigación, en particular en el área de la fusión nuclear.

II. Que la Universidad de Cantabria tiene entre sus funciones la difusión del conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria y la formación continuada.

III. Asimismo, asume su compromiso de acercar la formación universitaria a la realidad social y profesional actual mediante el establecimiento de relaciones con otras instituciones que permitan completar el proceso formativo con una puesta en práctica de los conocimientos teóricos adquiridos.

IV. Que el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, contempla tanto para los estudios de Grado, como para los de Máster, las prácticas externas como formación integrada en los planes de estudios.

De manera específica, el régimen de prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios se encuentra regulado actualmente por el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio.

V. Que los convenios entre universidades y empresas o instituciones, de acuerdo con el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario, constituyen uno de los fundamentos básicos para permitir, a través de prácticas externas, la formación integral del alumnado universitario.

VI. Que ambas partes consideran que la formación de los estudiantes y titulados universitarios debe basarse tanto en la adquisición de conocimientos teóricos como prácticos, con los objetivos de poder orientarse en sus vocaciones profesionales e incorporarse al mercado laboral en condiciones idóneas, para así responder con eficacia y garantías a las exigencias de la sociedad y de sus instituciones.

VII. En virtud de sus mutuos intereses y objetivos, consideran establecer un marco de colaboración en el que se aprovechen y potencien sus recursos docentes, metodológicos y de ejercicio para colaborar en los procesos de formación de estudiantes de la Universidad de Cantabria, a través de programas de prácticas.

Con tal fin, acuerdan suscribir el presente convenio de conformidad con las cláusulas que figuran a continuación.

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*

La finalidad del presente convenio es colaborar con la Universidad de Cantabria en la formación de sus estudiantes a través de un programa de prácticas académicas externas, que se realizarán en los centros de Consorcio ESS Bilbao, cuyo objetivo es permitir a los estudiantes universitarios de Grado y Máster aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento a través de un programa de prácticas integradas de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.

Segunda. *Condiciones generales del convenio.*

A. Oferta del Consorcio ESS Bilbao.

El Consorcio ESS Bilbao podrá ofrecer plazas de prácticas con la periodicidad y en el número de puestos que determine.

cve: BOE-A-2025-7579
Verificable en https://www.boe.es

B. Modalidades de prácticas académicas externas.

Las prácticas académicas externas podrán ser curriculares o extracurriculares:

a) Las prácticas curriculares se configuran como actividades académicas integrantes del Plan de Estudios del que se trate.

b) Las prácticas extracurriculares son aquellas que los estudiantes podrán realizar con carácter voluntario durante su periodo de formación y que, aun teniendo los mismos fines que las prácticas curriculares, no forman parte del correspondiente Plan de Estudios. No obstante, y cuando corresponda, serán contempladas en el Suplemento Europeo al Título conforme determine la normativa vigente. Asimismo, cuando las prácticas se realicen en el marco del programa Erasmus+, los recién titulados podrán realizar prácticas en el año siguiente a la finalización de sus estudios superiores, siempre que presenten la solicitud para realizar las prácticas antes de la finalización de los estudios (y con el expediente académico abierto).

C. Naturaleza y condiciones de las prácticas.

La naturaleza y condiciones particulares de cada práctica concreta serán establecidas entre la Universidad de Cantabria y el Consorcio ESS Bilbao en el anexo correspondiente para cada una de ellas.

Las prácticas ofertadas asegurarán el correcto desarrollo y seguimiento de las actividades académicas del estudiante, con la duración que establezca el plan de estudios, no superior al cincuenta por ciento de los créditos del curso académico correspondiente, conforme regulación del Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional. Cuando las prácticas se realicen en el marco del programa Erasmus+, su duración mínima y máxima se ajustará a la normativa establecida en la Guía del Programa.

La colaboración de este convenio se concretará en un proyecto formativo por estudiante, que constará en documento anexo, y será firmado por el tutor académico designado por la Universidad, el estudiante, y el tutor designado por el Consorcio ESS Bilbao. En este anexo se recogerán las condiciones particulares de las prácticas: las fechas de comienzo y finalización, horario, lugar de desarrollo, datos identificativos del estudiante y el proyecto formativo, objetivo y contenido específico de las prácticas.

Cuando las prácticas se realicen en el marco del programa Erasmus+, el proyecto formativo se formalizará a través del modelo de Acuerdo de aprendizaje para prácticas establecido en el mismo.

D. Desarrollo de las prácticas.

1. La actividad del estudiante será tutorizada y evaluada simultáneamente por un tutor del Consorcio ESS Bilbao y por un profesor de la Universidad (en adelante, tutor académico), con el fin de permitir a dicha Universidad la calificación del período de prácticas y la constatación de la misma en su expediente académico.

2. El estudiante tendrá derecho a los permisos necesarios para asistir a los exámenes, pruebas de evaluación y otras actividades obligatorias de sus estudios, comunicándolo previamente y con antelación suficiente al centro en el que realice las prácticas, sin generar obligación de recuperación de horas por ello.

A estos efectos, la Universidad habrá de expedir el correspondiente justificante de ausencia.

3. El estudiante tendrá derecho a disponer de los recursos necesarios para el acceso de los estudiantes con discapacidad.

4. El estudiante mostrará, en todo momento, una actitud respetuosa hacia la política y las normas del Consorcio ESS Bilbao, salvaguardando el buen nombre de la Universidad a la que pertenece.

cve: BOE-A-2025-7579
Verificable en https://www.boe.es

5. El estudiante cumplirá con diligencia el proyecto formativo de las prácticas, según lo previsto en el anexo del convenio que se firme, en estrecho contacto con el tutor designado por el Consorcio ESS Bilbao y con el tutor académico.

6. El Consorcio ESS Bilbao se reserva en todo momento el derecho a excluir de este programa de cooperación a todo estudiante que no cumpla con los compromisos reflejados en el anexo del presente convenio, previa comunicación a la Universidad, en informe que indiquen las circunstancias concurrentes.

7. En aquellos casos en que la práctica realizada genere un producto susceptible de propiedad intelectual, salvo acuerdo particular entre el estudiante y la entidad, se atenderá a lo dispuesto en la legislación española vigente.

8. La resolución del período de prácticas se podrá producir por mutuo acuerdo de las partes intervinientes, por la imposibilidad de desarrollar las actividades programadas por causas justificadas, por el incumplimiento del convenio por cualquiera de las partes, por la pérdida de la condición de estudiante o por el cese de la actividad de la entidad colaboradora.

9. En caso de falta reiterada de asistencia sin justificar del estudiante, o si durante el período de realización de las prácticas, el Consorcio ESS Bilbao considerase que existe falta de interés y/o adaptación a la organización por parte de aquel imputable al mismo, esta deberá comunicarlo al tutor académico de la Universidad, de forma que, una vez acreditado el hecho, ello será causa de la finalización anticipada de las prácticas.

10. Tanto el estudiante, como el Consorcio ESS Bilbao, podrán dar por finalizadas las prácticas con anterioridad a la fecha fijada como de término, si bien deberá existir un preaviso de al menos quince días. En todo caso, el Consorcio ESS Bilbao deberá comunicar a la Universidad la baja anticipada indicando la razón de la misma.

11. De igual forma, en caso de incumplimiento injustificado por parte del Consorcio ESS Bilbao de las condiciones particulares pactadas para el desarrollo de las prácticas, la Universidad podrá darlas por finalizadas anticipadamente.

12. Si algunas de las partes firmantes de este convenio o los estudiantes desearan utilizar los resultados parciales o finales de su actividad en la entidad colaboradora, en parte o en su totalidad, para su publicación como artículo, conferencia, tesis, memoria, etc., deberá solicitar la conformidad de la otra parte por escrito, que deberá responder en un plazo máximo de cuarenta y cinco días, comunicando su autorización, sus reservas o su disconformidad. Transcurrido dicho plazo sin obtener respuesta, se entenderá que el silencio es la tácita autorización para su difusión.

El alumno podrá utilizar los materiales, contenidos y otros elementos en cuya obtención haya participado para la elaboración de sus trabajos académicos necesarios para la obtención de su titulación, mencionando siempre a la entidad colaboradora.

E. Régimen jurídico.

Las prácticas previstas en este acuerdo tienen la consideración de exclusivamente académicas, de conformidad a lo dispuesto en el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio.

La participación del Consorcio ESS Bilbao en el programa de prácticas no supone la adquisición de más compromisos que los estipulados en el presente convenio.

Dado el carácter formativo de las prácticas académicas externas, en ningún caso se derivarán de su realización obligaciones propias de una relación laboral, ni su contenido podrá dar lugar a la sustitución de la prestación laboral propia de puestos de trabajo.

La realización de las prácticas académicas externas en el ámbito de las Administraciones Públicas, Entidades de Derecho Público y demás Organismos Públicos no podrá tener la consideración de mérito para el acceso a la función pública ni será computada a efectos de antigüedad o reconocimiento de servicios previos.

Asimismo, y en el caso de que, al término de los estudios, el estudiante se incorporase a la plantilla del Consorcio ESS Bilbao, el tiempo de desarrollo de las prácticas no se computará a efectos de antigüedad ni eximirá del período de prueba, salvo que en el oportuno convenio colectivo aplicable estuviera expresamente estipulado algo distinto.

cve: BOE-A-2025-7579
Verificable en https://www.boe.es

De acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional quincuagésima segunda del Real Decreto-ley 2/2023, de 16 de marzo, la realización de prácticas formativas en empresas, instituciones o entidades incluidas en programas de formación y la realización de prácticas académicas externas al amparo de la respectiva regulación legal y reglamentaria, determinará la inclusión en el Sistema de la Seguridad Social de las personas que las realicen.

En el caso de las prácticas formativas remuneradas, el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social corresponderá a la entidad u organismo que financie el programa de formación, que asumirá a estos efectos la condición de empresario.

En el caso de las prácticas formativas no remuneradas, el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social corresponderá a la empresa, institución o entidad en la que se desarrollen aquellas, salvo que en el anexo al presente convenio se disponga que tales obligaciones corresponderán al centro de formación responsable de la oferta formativa.

El estudiante deberá facilitar a la entidad colaboradora los datos que sean necesarios para que aquélla pueda cumplir con sus obligaciones en materia de Seguridad Social, en los casos en que corresponda, previo requerimiento por parte del Consorcio ESS Bilbao.

F. Régimen económico.

El alumnado podrá percibir del Consorcio ESS Bilbao una cantidad por la realización de prácticas académicas externas.

A estos efectos, el Consorcio ESS Bilbao destinará un importe anual de entre 0 y 2.316,00 euros para el abono de las correspondientes bolsas o ayudas al estudio a favor del alumnado de la Universidad de Cantabria, así como para el pago de las cotizaciones a la seguridad social y de las obligaciones fiscales. Este importe máximo entra dentro de la partida presupuestaria aprobada para gastos de personal, de alumnos de las distintas Universidades con las que el Consorcio ESS Bilbao tenga convenios para realizar prácticas.

El importe exacto de cada bolsa o ayuda al estudio a favor del alumnado se determinará en el anexo que se firme con cada estudiante.

Cuando las prácticas se realicen en el marco del programa Erasmus+, el estudiante tendrá derecho a percibir de su institución de origen la ayuda que en su caso le corresponda de acuerdo con la normativa del Programa y que comprende un intervalo de ayudas entre los 250 y los 1.000 euros mensuales.

Los importes y ayudas recogidos en el convenio se actualizarán conforme las revisiones de los mismos que lleven a cabo las agencias nacionales, de común acuerdo con las autoridades nacionales y/o con las instituciones de educación superior. Las cantidades exactas se publicarán en las páginas web de las agencias nacionales y de las instituciones de educación superior.

G. Seguro de responsabilidad civil y de accidentes.

El alumno que realice estas prácticas, sea o no mayor de veintiocho años, deberá poseer un seguro de accidente y de responsabilidad civil, que correrá a cargo de la Universidad, durante el periodo de duración de las prácticas, además de comprometerse a suscribir aquellas pólizas de seguro que fuesen necesarias.

Cualquier eventualidad de enfermedad o accidente que el/la alumno/a pudiese sufrir durante el tiempo de las prácticas, será cubierta por el correspondiente seguro del/la propio/a alumno/a, Seguro Escolar, póliza complementaria que haya suscrito la Universidad o seguro privado, quedando el Consorcio ESS Bilbao libre de cualquier tipo de responsabilidad.

Cuando las prácticas se realicen en el marco del programa Erasmus+, la Universidad se asegurará de que el estudiante esté convenientemente asegurado de acuerdo con la normativa del Programa.

cve: BOE-A-2025-7579
Verificable en https://www.boe.es

En todo caso, cada parte podrá resultar responsable de los daños sufridos por el alumnado en prácticas o terceros en función de las normas aplicables en materia de responsabilidad contractual, civil y laboral.

Tercera. *Obligaciones de la partes.*

A. Obligaciones de la Universidad.

1. Cumplimentar el anexo, al que se hace referencia en la cláusula segunda de este convenio, para cada estudiante en prácticas, en el que se consigne la siguiente información: datos del estudiante, titulación, fecha de incorporación y finalización de la práctica, entidad en la que se realizará la práctica, el calendario y el horario, así como el nombre del tutor académico y del tutor de la entidad colaboradora. Además, el anexo deberá incorporar el proyecto formativo en el que se harán constar los objetivos educativos y las competencias que debe adquirir el estudiante, así como las actividades formativas que desarrollará. Cuando las prácticas se realicen en el marco del programa Erasmus+, la documentación y la información consignada cumplirán con los requisitos mínimos establecidos por el Programa.
2. Designar al menos un coordinador técnico o responsable, integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

a) Actuar como interlocutor de la Universidad frente al Consorcio ESS Bilbao, canalizando la comunicación entre la Universidad y los alumnos que realicen las prácticas, de un lado, y el Consorcio ESS Bilbao, de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas del desarrollo de las mismas.
b) Distribuir el trabajo entre los alumnos que realicen las prácticas e impartir a dichos alumnos las órdenes e instrucciones que sean necesarias en relación con el desarrollo de las mismas.
c) Supervisar el correcto desempeño por parte de los alumnos de las tareas que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dichos alumnos al lugar establecido para la realización de las prácticas.
d) Organizar el régimen de permisos del personal que realice las prácticas, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente la Universidad con el Consorcio ESS Bilbao, a los efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.

3. Hacer mención expresa de la colaboración del Consorcio ESS Bilbao en el desarrollo de las prácticas académicas externas, así como en todas aquellas actividades llevadas a cabo y que estén relacionadas.
4. Informar al Consorcio ESS Bilbao acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la relación de alumnos que realicen las prácticas.
5. Designar un tutor académico que velará por el normal desarrollo del proyecto formativo y colaborará con el tutor de la entidad colaboradora en todos aquellos aspectos que afecten al mismo, así como en aquellas funciones que reglamentariamente se establezcan.
6. Nombrar a los tutores de prácticas designados por la entidad colaboradora como «Tutor/a en prácticas externas», de acuerdo con las condiciones establecidas por la propia Universidad, reconociendo su actividad colaboradora. Los trámites necesarios para la obtención del reconocimiento serán realizados por el responsable del centro de la Universidad.
7. Seleccionar a los alumnos que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidos en virtud del presente convenio, realicen las prácticas encaminadas a la consecución del objetivo descrito en el documento de práctica individual, sin perjuicio de la verificación por parte del Consorcio ESS Bilbao del cumplimiento de aquellos requisitos. Cuando las prácticas se realicen en el marco del programa Erasmus+, en la selección se cumplirán los criterios mínimos establecidos por el Programa.

cve: BOE-A-2025-7579
Verificable en https://www.boe.es

8. Ejercer de modo real, efectivo y continuo, la supervisión necesaria sobre los alumnos que realicen las prácticas.

9. Velar porque los alumnos que realicen las prácticas desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en el presente convenio.

10. Suscribir pólizas de seguro (de responsabilidad civil y de accidentes) en favor de los estudiantes en prácticas realizadas al amparo del presente convenio, como se indica en la cláusula segunda.

11. La Universidad recabará de cada estudiante participante el compromiso de:

a. Aprovechar al máximo las posibilidades de aprendizaje que el centro de prácticas le ofrezca.

b. Realizar las tareas que el centro de prácticas le encomiende dentro de los objetivos establecidos en la convocatoria de la práctica.

c. Respetar los reglamentos y normas del centro de prácticas, especialmente en lo relativo a la seguridad y riesgos laborales.

d. Respetar las condiciones particulares establecidas en la convocatoria de prácticas, que serán reflejadas en el anexo a este convenio que se firme a tal efecto, en el que también ha de constar la participación del estudiante en el programa.

e. Mantener la más absoluta reserva sobre los acontecimientos y documentos del centro de prácticas.

12. En la medida en que las prácticas se realizarán en un centro no universitario, debe considerase lo dispuesto en Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia respecto al acceso y ejercicio de las profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores en cuanto a la exigencia de no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual. Con el fin de dar cumplimiento a esta normativa y para demostrar la ausencia de antecedentes, el estudiante vendrá obligado a presentar a la Universidad el Certificado de Delitos de Naturaleza Sexual, que se adjuntará al expediente del estudiante junto al anexo, al que se refiere la cláusula segunda. De no cumplirse este requisito el estudiante no podrá realizar las prácticas en estas entidades.

13. Cuando las prácticas se realicen en el marco del programa Erasmus+, la Universidad realizará los pagos en los plazos establecidos y llevará a cabo el reconocimiento de las prácticas de acuerdo a la normativa del Programa que se recoge en la Guía del Programa Erasmus + de la Comisión Europea.

B. Obligaciones del Consorcio ESS Bilbao.

El Consorcio ESS Bilbao se compromete a:

1. Presentar a la Universidad de Cantabria cuando así lo estime conveniente, y sin que ello suponga obligación contractual, las ofertas de prácticas que se consideren oportunas, especificando el número de puestos que se ofrecen, el destino dentro de los centros del Consorcio ESS Bilbao, la duración de las mismas, los requisitos de formación exigidos y las características de las prácticas.

2. Facilitar al estudiante las herramientas necesarias para realizar el trabajo encomendado.

3. Nombrar el tutor responsable del programa de formación del estudiante y de las relaciones con el tutor académico nombrado por la Universidad. La principal misión del tutor consistirá en supervisar el desempeño del estudiante, en base al Proyecto formativo establecido por la Universidad.

4. Emitir un informe final de las prácticas realizadas, con mención expresa de la actividad desarrollada, su duración y su rendimiento.

cve: BOE-A-2025-7579
Verificable en https://www.boe.es

Cuarta. *Difusión.*

La Universidad y el Consorcio ESS Bilbao se autorizan recíprocamente a utilizar sus respectivos logotipos como entidades colaboradoras exclusivamente en la difusión y publicidad de las actividades objeto del presente convenio, sujeto a las reglas e instrucciones que ambas instituciones puedan proporcionarse recíprocamente a tal efecto.

Quinta. *Protección de datos y transparencia.*

En relación con el tratamiento de los datos de carácter personal, ambas entidades, en el desarrollo de sus correspondientes actividades derivadas del presente convenio, atenderán las disposiciones de obligado cumplimiento establecidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal. También será de aplicación el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

Asimismo, la Universidad se compromete a que el estudiante acepte expresamente la cesión de sus datos, de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente referida.

Este convenio se somete a lo dispuesto en el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Sexta. *Mecanismo de seguimiento, vigilancia y control.*

A partir de la eficacia del presente convenio, se constituirá una Comisión de Seguimiento con representantes designados por ambas partes en régimen de paridad (dos miembros serán designados por el Consorcio ESS Bilbao y dos por la Universidad).

Dicha Comisión se responsabilizará del seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes, de resolver las dudas y conflictos que se presenten en la ejecución del convenio y de promover las acciones que permitan cumplir los objetivos y condiciones estipulados en el convenio.

La Comisión mixta, en cuanto a su funcionamiento, se regirá por lo establecido para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Séptima. *Vigencia del convenio.*

La duración del presente convenio será de cuatro (4) años. En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto, los firmantes podrán acordar su extinción o su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales, que se tramitará mediante adenda de modificación en los términos normativamente previstos. Este convenio y las adendas de prórroga resultarán eficaces una vez inscritos, en el plazo de cinco días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal. Asimismo, serán publicados en el plazo de diez días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado».

Octava. *Modificación y extinción del convenio.*

Este convenio es susceptible de modificación por acuerdo unánime de las partes, que se formalizará mediante la correspondiente adenda, que deberá tramitarse conforme a lo previsto en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Conforme a lo previsto en el artículo 51.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el presente convenio, firmado bajo los principios de colaboración y buena fe, se extinguirá

cve: BOE-A-2025-7579
Verificable en https://www.boe.es

por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución. Son causas de resolución:

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio, sin perjuicio de dar cumplimiento, siempre que fuera posible, a aquellos trámites de certificación, y demás administrativos y académicos, de repercusión directa a los alumnos. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados. Esa indemnización por el incumplimiento será determinada por la Comisión de Seguimiento.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

Si en el momento de la resolución algún estudiante de la Universidad de Cantabria se encontrase realizando prácticas en el ámbito del Consorcio ESS Bilbao, el convenio seguirá produciendo todos sus efectos hasta la completa finalización de las mismas.

Novena. *Naturaleza y resolución de controversias.*

Este convenio tiene naturaleza administrativa, quedando sometido al régimen jurídico de convenios previsto en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El Consorcio ESS Bilbao y la Universidad se comprometen a resolver de común acuerdo las eventuales discrepancias que puedan surgir en el desarrollo del presente convenio, el cual se llevará a cabo en el seno de la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula sexta, y, en su defecto, se someterán a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Décima. *Protocolo frente a situaciones de acoso.*

Las partes acuerdan que, para abordar las posibles situaciones de acoso de que pueda ser objeto el alumnado en prácticas, en caso de que no exista en la entidad un procedimiento específico, se aplicará el Protocolo aprobado en la Universidad. Si la entidad colaboradora tiene un procedimiento establecido, deberá ponerlo en marcha, garantizando en todo caso la intervención de la Universidad.

Undécima. *Interpretación lingüística.*

Con independencia del trabajo realizado para que el presente convenio tenga un lenguaje inclusivo lo más amplio posible, en los casos en los que no se ha podido mantener el criterio y se han utilizado sustantivos de género gramatical masculino para referirse a personas, cargos o puestos de trabajo, debe entenderse que se hace por mera economía de la expresión, y que se utilizan de forma genérica con independencia.

Y, en prueba de conformidad, firman el presente documento, tomándose como referencia a efectos de fecha del convenio la fecha de la última de las firmas el 3 de abril de 2025.–Por el Consorcio ESS Bilbao, el Director Ejecutivo, Mario Pérez López.–Por la Universidad de Cantabria, el Vicerrector de Estudiantes, Empleabilidad y Emprendimiento, Íñigo Casafont Parra.

cve: BOE-A-2025-7579
Verificable en https://www.boe.es

ANEXO AL CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA Y EL CONSORCIO ESS BILBAO

DATOS DEL ALUMNO			
Nombre y Apellidos		DNI	
Titulación que cursa			
Email		Teléfono	

DATOS DE LA EMPRESA			
Nombre		CIF	
Persona de contacto			
Email		Teléfono	
Dirección			
Población		C. Postal	

DATOS DE LA PRÁCTICA					
Tipo Práctica					
Fecha de inicio			Fecha de finalización		
Horario			Periodo bonificable		
Dirección					
Población		Teléfono		C. Postal	
Modalidad					
Tutor de la entidad		Teléfono		Email	
Tutor académico		Teléfono		Email	
Bolsa o ayuda de estudios (euros/mes)					
Forma de pago					
Contenidos del Proyecto Formativo:					

De acuerdo a la legislación vigente, la cotización a la seguridad social para esta práctica no retribuida será por los días efectivos de prácticas entre el inicio y el fin de las mismas.

cve: BOE-A-2025-7579
Verificable en https://www.boe.es

Mediante la firma del presente anexo, el alumno manifiesta su conformidad y acepta lo dispuesto en el Convenio de Cooperación Educativa suscrito entre la entidad y la universidad, lo previsto en la legislación vigente aplicable, así como los derechos y deberes de los estudiantes de prácticas establecidos en el RD592/2014 del 11 de julio, y que figuran al dorso, comprometiéndose a mantener absoluta reserva y confidencialidad sobre la información y documentos a los que pueda acceder en el desarrollo de las prácticas. El incumplimiento los términos señalados será causa de cancelación de las prácticas, sin perjuicio de las responsabilidades en que pueda incurrir.

A fecha

Por la Universidad de Cantabria: Por el CONSORCIO ESS BILBAO: Por el Estudiante:

cve: BOE-A-2025-7579
Verificable en https://www.boe.es

Los estudiantes de la Universidad de Cantabria que realizan prácticas, remuneradas o no, en empresas/instituciones a través de Convenios de Cooperación Educativa, deberán ser dados de alta por la empresa/institución en el Régimen General de la Seguridad Social, de acuerdo con la normativa vigente y lo que establezcan los Convenios de Cooperación Educativa y/o sus adendas, que en ningún caso podrán contravenir la legislación vigente. Asimismo, quedarán amparados en caso de enfermedad o accidente por el Seguro Escolar y/o la cartilla sanitaria del alumno, y complementariamente por un seguro colectivo de accidentes y asistencia sanitaria para estudiantes de la Universidad de Cantabria suscrito por la Universidad de Cantabria con N.º de póliza 023S00616ACO (MARKEL INSURANCE SE). La Universidad declara tener suscrito un seguro de responsabilidad civil para todos los alumnos en prácticas con N.° 44306341-7 (SEGURCAIXA).

Derechos y deberes de los estudiantes en prácticas (RD 592/2014, del 11 de julio).

1. Durante la realización de las prácticas académicas externas, los estudiantes tendrán los siguientes derechos:

a) A la tutela, durante el período de duración de la correspondiente práctica, por un profesor de la universidad y por un profesional que preste servicios en la empresa, institución o entidad donde se realice la misma.
b) A la evaluación de acuerdo con los criterios establecidos por la Universidad.
c) A la obtención de un informe por parte de la entidad colaboradora donde ha realizado las prácticas, con mención expresa de la actividad desarrollada, su duración y, en su caso, su rendimiento.
d) A percibir, en los casos en que así se estipule, la aportación económica de la entidad colaboradora, en concepto de bolsa o ayuda al estudio.
e) A la propiedad intelectual e industrial en los términos establecidos en la legislación reguladora de la materia.
f) A recibir, por parte de la entidad colaboradora, información de la normativa de seguridad y prevención de riesgos laborales.
g) A cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación, previa comunicación con antelación suficiente a la entidad colaboradora.
h) A disponer de los recursos necesarios para el acceso de los estudiantes con discapacidad a la tutela, a la información, a la evaluación y al propio desempeño de las prácticas en igualdad de condiciones.
i) A conciliar, en el caso de los estudiantes con discapacidad, la realización de las prácticas con aquellas actividades y situaciones personales derivadas o conectadas con la situación de discapacidad.
j) Aquellos otros derechos previstos en la normativa vigente y/o en los correspondientes Convenios de Cooperación Educativa suscritos por la Universidad y, en su caso, la entidad gestora de prácticas vinculada a la misma, con la entidad colaboradora.

2. Asimismo y, durante la realización de las prácticas académicas externas los estudiantes deberán atender al cumplimiento de los siguientes deberes:

a) Cumplir la normativa vigente relativa a prácticas externas establecida por la universidad.
b) Conocer y cumplir el Proyecto Formativo de las prácticas siguiendo las indicaciones del tutor asignado por la entidad colaboradora bajo la supervisión del tutor académico de la universidad.
c) Mantener contacto con el tutor académico de la universidad durante el desarrollo de la práctica y comunicarle cualquier incidencia que pueda surgir en el mismo, así como hacer entrega de los documentos e informes de seguimiento intermedio y la memoria final que le sean requeridos.
d) Incorporarse a la entidad colaboradora de que se trate en la fecha acordada, cumplir el horario previsto en el proyecto educativo y respetar las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales de la misma.
e) Desarrollar el Proyecto Formativo y cumplir con diligencia las actividades acordadas con la entidad colaboradora conforme a las líneas establecidas en el mismo.
f) Elaboración de la memoria final de las prácticas, prevista en el artículo 14 de este real decreto y, en su caso, del informe intermedio.
g) Guardar confidencialidad en relación con la información interna de la entidad colaboradora y guardar secreto profesional sobre sus actividades, durante su estancia y finalizada ésta.
h) Mostrar, en todo momento, una actitud respetuosa hacia la política de la entidad colaboradora, salvaguardando el buen nombre de la universidad a la que pertenece.

cve: BOE-A-2025-7579
Verificable en https://www.boe.es

Compromisos a aceptar en relación a situaciones sanitarias excepcionales

La empresa:

a) Deberá haber realizado el estudio de seguridad relativo a la situación que se plantea, y el tutor/a deberá tener pleno conocimiento del mismo y de las medidas a adoptar, las cuales se consideran adecuadas para asegurar la protección del estudiante en prácticas.
b) Informará expresamente al estudiante en prácticas de dichas medidas y lo formará sobre los riesgos y las medidas de prevención dotándoles de los equipos individuales de protección (EPIs) necesarios en el momento de incorporarse a la realización de las prácticas.
c) Informará a la Universidad en el supuesto de tener un caso sospechoso, probable o confirmado que pueda afectar al estudiante en prácticas.

El estudiante:

a) Conocerá la Guía de actuaciones de la Universidad para el manejo de casos.
b) Conocerá las condiciones y normativa propia de la entidad de acogida en materia de seguridad y prevención de riesgos laborales (PRL).
c) Estará obligado a recibir la formación que la entidad de acogida le facilite en materia de seguridad y PRL.
d) Se comprometerá a seguir las normas en cada momento vigentes y las instrucciones de la entidad de acogida en materia de seguridad y PRL.
e) Adoptará las medidas necesarias en caso de síntomas compatibles con la situación que se esté produciendo.

cve: BOE-A-2025-7579
Verificable en https://www.boe.es